



Bogotá D.C., Junio 23 de 2009

AUTO No. 1878

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Bloque Altaír y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Despacho con el No. 4120-E1-27293 del 11 de marzo de 2009, la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION, solicitó a este Ministerio pronunciamiento acerca de la necesidad de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para obtener Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “Bloque Altaír”, localizado en jurisdicción de los municipios de Orocué y San Luís de Palenque en el departamento de Casanare.

Que mediante Auto No. 1100 del 21 de abril de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto “Bloque Altaír”, localizado en jurisdicción de los municipios de Orocué y San Luís de Palenque en el departamento de Casanare, no requiere presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado en este Despacho con el No. 4120-E1-50556 del 11 de mayo de 2009, la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION presentó en este Ministerio solicitud de licencia ambiental para el proyecto Bloque Altaír, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
0	1064824,79	1298695,71
1	1061632,09	1306155,23
2	1056665,38	1305957,56
3	1056665,35	1318015,36
4	1052736,98	1319704,93
5	1052737,05	1292642,75
6	1052737,13	1292604,84
7	1061214,23	1297281,21
8	1061776,71	1298671,09
9	1061725,62	1298708,56
10	1061721,50	1298774,50
11	1061717,38	1298852,82

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Bloque Altair y se adoptan otras decisiones”

PUNTO	NORTE	ESTE
12	1061713,26	1298914,64
13	1061597,85	1299030,05
14	1061548,39	1299079,51
15	1061503,05	1299149,58
16	1061503,05	1299215,52
17	1061470,08	1299322,69
18	1060208,85	1301049,67
19	1058642,61	1303242,40
20	1057682,26	1304577,82
21	1059615,33	1305542,29
22	1059747,22	1305567,02
23	1059866,75	1305554,66
24	1060023,37	1305484,59
25	1060250,06	1305311,48
26	1060439,66	1305179,58
27	1060672,18	1305291,69
28	1064463,40	1298742,85
0	1064824,79	1298695,71

Que la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION realizó el pago por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$15.445.223) con número de referencia 151006309, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental en comento.

Que revisada la documentación allegada se verificó que faltaba el certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas y que la solicitud fue suscrita por la señora FANNY ESPERANZA CELIS TORRES a nombre de la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION, sin acreditar calidad alguna para hacerlo.

Que mediante oficio con radicado No. 2400-E2-50556 del 27 de mayo de 2009, este Despacho requirió a la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION, para que presentara certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas y la ratificación de la solicitud de licencia ambiental por parte del representante legal.

Que mediante radicados Nos. 4120-E1-61733 del 3 de junio y 63558 del 8 de junio de 2009, la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION allegó la solicitud de acuerdo con lo requerido por este Ministerio.

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de Licencia Ambiental para los

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Bloque Altair y se adoptan otras decisiones”

proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que una vez revisada la solicitud con la documentación anexa presentada por la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético) y el programa de inversión del 1 % del costo total del proyecto, entre otros; por lo tanto, es procedente expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar Licencia Ambiental.

Que de conformidad con los artículos 2, 3 y 8 del Decreto 1320 de 1998, la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION allegó con la solicitud de Licencia Ambiental certificación sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades étnicas, expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM 4489, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Bloque Altair y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION con N.I.T. 860529657-0 para el proyecto denominado “Bloque Altair”, localizado en jurisdicción de los municipios de Orocué y San Luís de Palenque en el departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
0	1064824,79	1298695,71
1	1061632,09	1306155,23
2	1056665,38	1305957,56
3	1056665,35	1318015,36
4	1052736,98	1319704,93
5	1052737,05	1292642,75
6	1052737,13	1292604,84
7	1061214,23	1297281,21
8	1061776,71	1298671,09
9	1061725,62	1298708,56
10	1061721,50	1298774,50
11	1061717,38	1298852,82
12	1061713,26	1298914,64
13	1061597,85	1299030,05
14	1061548,39	1299079,51
15	1061503,05	1299149,58
16	1061503,05	1299215,52
17	1061470,08	1299322,69
18	1060208,85	1301049,67
19	1058642,61	1303242,40
20	1057682,26	1304577,82
21	1059615,33	1305542,29
22	1059747,22	1305567,02
23	1059866,75	1305554,66
24	1060023,37	1305484,59
25	1060250,06	1305311,48
26	1060439,66	1305179,58
27	1060672,18	1305291,69
28	1064463,40	1298742,85
0	1064824,79	1298695,71

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 4489, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Bloque Altair y se adoptan otras decisiones”

“Bloque Altair”, localizado en jurisdicción de los municipios de Orocué y San Luís de Palenque en el departamento de Casanare.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION deberá hacer entrega, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4489, de comunicación expedida por el ICANH en la que conste que elaboró y presentó para evaluación de dicha entidad, el programa de arqueología preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Orocué y San Luís de Palenque en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUÍA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la empresa INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado